

Boletín Oficial

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes..	8	Un mes..	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	16 50	Seis meses..	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.) Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 14 de Marzo)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

Número 731

EXPOSICION

SEÑORA: Firme el Gobierno de V. M. en su propósito de atender con especial solicitud al recto cumplimiento de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, si bien encuentra llano el camino que su deber le impone al tratarse de mozos á quienes normalmente corresponde figurar en el alistamiento actual, ha tropezado con dificultades en cuanto á los que indebidamente no fueron incluidos á su tiempo ó no han concurrido al acto de la clasificación.

La ley prevé estos casos y señala penas para los mozos que no han cumplido sus deberes en este punto; pero sus prescripciones parten naturalmente del supuesto de que sólo por excepción, y por tanto en pocos casos se harán necesarias, como así ocurriría seguramente si los Ayuntamientos tomaran las precauciones que la misma ley exige para hacer imposibles ó muy difíciles las omisiones en el alistamiento. Desgraciadamente, el celo de las Corporaciones municipales en este servicio no ha correspondido, por lo general, á las esperanzas de la ley, y los que debían ser alistados tampoco se apresuraron á suplir aquella falta de celo. A tal circunstancia se agrega, sobre todo en algunas provincias en que la emigración alcanza grandes propor-

ciones, la de haber sorprendido á los mozos la edad del alistamiento cuando tenían su residencia en Ultramar y en el extranjero.

Resolver hoy la dificultad con la mera prescripción que la ley adoptó para casos excepcionales, no sólo ofrecería el resultado poco equitativo de que únicamente los mozos sufriesen las consecuencias de actos y omisiones que no se realizarían si por parte de todos la ley se cumplieran escrupulosamente, sino que además el intentarlo sería infructuoso en cuanto á los que residen en el extranjero desde largo tiempo, muchos de los cuales desean y procuran una solución que les permita ponerse al amparo de la ley y cumplir sus deberes militares, ya por medio del servicio personal, ó ya por medio de la redención, en estos momentos en que uno y otra pueden ser más útiles.

A facilitar este resultado tiende el adjunto proyecto de decreto que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter el que suscribe á la aprobación de V. M.

Madrid 10 de Marzo de 1896.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Fernando Cos-Gayón.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los mozos que desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre del año actual, ambos inclusive, hayan cumplido ó cumplan de veinte á treinta y nueve años de edad, y no hayan sido incluidos en ningún alistamiento, lo serán en el del reemplazo actual, sin quedar sujetos á la condición que impone el art. 30 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, siempre que soliciten su inscripción en la forma que establece el

art. 27 de la misma, dentro de un plazo de dos meses, á partir de la fecha de este decreto, los que residan en la Península, islas adyacentes y posesiones del Norte de Africa, y de cuatro los que se hayan en el extranjero y Ultramar.

Art. 2.º Con este objeto se abre de nuevo el alistamiento para dichos mozos durante un plazo de cuatro meses, á contar desde la referida fecha, y se retrasan, para los mismos, el tiempo que sea necesario, las demás operaciones del reemplazo actual anteriores al ingreso de los mozos en Caja.

Art. 3.º Los considerados como prófugos que voluntariamente se presenten en un plazo de dos á cuatro meses, según el punto en que residan, á las Autoridades ó á nuestros Consules en el extranjero, serán sometidos al fallo definitivo que dioten en sus expedientes las Comisiones provinciales respectivas; los que sean declarados prófugos quedarán indultados por el hecho de su presentación, de los dos años de recargo que en el servicio en Ultramar les impone la ley; y aquellos á quienes se alee la nota de tales, se incorporarán, para todos los efectos, á los demás mozos del primer sorteo que tenga lugar después del fallo de su expediente.

Art. 4.º Asimismo se conceden dichos plazos para que los reclutas endepósito que hayan dejado de concurrir á algún llamamiento se presenten á indulto ante las Autoridades militares ó agentes consulares, siendo entonces destinados al Ejército de operaciones de Cuba por el mismo tiempo y en iguales condiciones que los demás individuos procedentes de su reemplazo y situación que se encuentran sirviendo en aquél, siempre que no hubieran cometido otro delito.

Art. 5.º Los individuos que con arreglo á lo dispuesto en los artículos anteriores hayan de ingresar en filas, serán transportados por cuenta del Es-

tado á los puntos donde deban verificarlo.

Art. 6.º A los individuos que sean indultados con arreglo á los artículos 3.º y 4.º, se les admitirá la redención á metálico por 2.000 pesetas, que habrán de hacer efectivas dentro del mismo plazo que se les señala para su presentación.

Art. 7.º Por lo que respecta á los mozos que residan en el extranjero, deberá tenerse presente la Real orden de 9 de Agosto de 1895; y para los que se hallen en Argelia y Marruecos, las disposiciones especiales que á ellos se refieren.

Art. 8.º Las zonas de reclutamiento de Canarias contribuirán en el reemplazo del año actual en la misma proporción que las de la Península á cubrir las bajas del Ejército, siendo destinados los reclutas que excedan del número necesario para compensar las del regional de aquellas islas, á los Cuerpos de guarnición en los puntos más próximos á ella.

Art. 9.º Las disposiciones de este decreto serán aplicables, en cuanto lo consienta su legislación especial, á los mozos obligados al servicio de la Armada.

Art. 10. Los Ministros de la Gobernación, de la Guerra y de Marina, quedan encargados de la ejecución de este decreto, del cual se dará cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

"De conformidad con lo propuesto

por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 28 de Junio último;

S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 422 créditos números 72 á 117, 119 á 122, 124 á 128, 130, 131, 133 á 165, 167 á 256, 258 á 278, 280 á 316, 318 á 432, 434 á

443, 445 á 486, 488 á 500 y 502 á 505, comprendidos en la relación 1.ª, adicional á la número 84 de abonares de alcances y ajustes finales, correspondientes al batallón voluntarios de Madrid, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el computo de intereses:

NUMERO	Capital rectificado Pesos	Intereses Pesos	TOTAL Pesos	35 por 100 Pesos
78	192	51 84	243 84	85 53
140	191 91	36 36	228 37	73 92
167	284 81	65 50	350 31	122 60
295	192 04	36 48	228 52	79 98
306	141 48	26 87	168 30	58 90
310	189 90	36 08	225 88	79 09
332	144	27 36	171 36	59 97
347	231 97		231 97	81 18
362	144	2 88	146 88	51 40
441	118 39	2 36	120 75	42 26
470	258	25 80	283 80	99 33
489	348 70	94 14	442 84	154 99
100	142 50	38 47	180 97	63 33
252	288	77 76	365 76	128 01
254	48	9 60	57 60	20 16
316	216	8 64	224 64	78 62
361	313 50	78 37	391 87	137 15
497	288	77 76	365 76	128 01

quyos 422 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 83537 pesos 81 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 17161'64 por los intereses devengados; en junto á pesos 100699'45; de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sean 35243 pesos 7 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación, con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 35243'7 pesos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. S. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines Oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1896.—Azca-raga.

Señor...

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 718

Segun me participa el capitán de la Guardia civil residente en Plasencia, ha sido detenida y depositada en el Juzgado municipal de aquella localidad, una potra de dos años, castaña clara, rayana á la marca, hierro en la maza derecha formando una cruz y calzada del pié derecho, ocupada el jitano José Baldonado Flores, por resultar falsa la guía que para su resguardo llevaba, y sospechándose pueda ser hurtada en algun pueblo de esta provincia, he tenido á bien hacerlo público en este periódico oficial para conocimiento de aquella persona que se crea con derecho á la referida caballería, á fin de que pueda reclamarla por conducto de mi autoridad al Juzgado municipal del expresado pueblo.

Córdoba 12 de Marzo de 1896.

El Gobernador,
José Novillo

Circular número 732

PRESUPUESTOS CARCELARIOS

Cupos que por contingente carcelario deben satisfacer los pueblos que á continuación se expresan, según el presupuesto respectivo formado por el Ayuntamiento de Priego para el año económico de 1896 á 97.

	Pts.	Ots.
Priego	3476	39
Rute	2723	06
Carcabuey	1455	78
Almedinilla	561	87
Fuente Tójar	317	90
Total.	8535	

Lo que se hace público en este periódico oficial, á fin de que los expresados Ayuntamientos consignen la cuota señalada á cada uno en el próximo presupuesto ordinario.

Córdoba 13 de Marzo de 1896.

El Gobernador,
José Novillo

DISTRITO FORESTAL DE CORDOBA

Número 719

ANUNCIO

Para instalar en ella las oficinas del Distrito forestal de esta provincia, se desea arrendar una casa, cuya renta anual sea la de 500 pesetas.

Las proposiciones, ajustadas á las bases que á continuación se insertan, se dirigirán al Ingeniero Jefe del Distrito, calle del Niño Perdido, núm. 24, durante un mes, á partir de la fecha en que se publique en el BOLETIN OFICIAL el presente anuncio.

BASES

1.ª La duración del arrendamiento será por tiempo ilimitado, dando principio el día 24 de Junio próximo, y después que haya recaído la aprobación superior.

2.ª En caso de no convenir la continuación del arrendamiento á cual quiera de las partes contratantes, será obligatorio ponerlo en conocimiento de la otra por escrito con un mes de anticipación, trascurrido el cual se dará por terminado el contrato.

3.ª La renta anual será de quinientas pesetas y serán pagadas por trimestres vencidos.

Córdoba 12 de Marzo de 1896.—El Ingeniero Jefe, José García Ezquerro.

AYUNTAMIENTOS

MONTORO

Núm. 711

Durante el plazo de quince días consecutivos, contados desde mañana, se enuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, el proyecto de presupuesto formado por la Comisión de Beneficencia para el Hospital de Jesus Nazareno de esta ciudad y ejercicio de mil ochocientos noventa y seis á noventa y siete, donde podrá ser examinado en las horas hábiles de oficina por cuantas personas á bien lo tengan, y exponer por escrito las reclamaciones que considere oportunas.

Montoro nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Bartolomé Romero.

VILLA DEL RIO

Núm. 712

Don Bernardo Enrique Cerezo Castro, Alcalde de constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de las contribuciones rústica y urbana del próximo año económico de 1896 á 97, queda de manifiesto en la Secretaría municipal, durante quince días, para que los con-

tribuyentes que hayan presentado declaraciones de traslación de dominio, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Villa del Rio á 9 de Marzo de 1896.—Bernardo E. Cerezo.—Por su mandado, Salvador Muñoz.

CORDOBA

Núm. 714

Encontrada sin dueño conocido una res vacuna, en terrenos de la hacienda del Majano, de este término y constituida en depósito, se anuncia al público para que la persona á quien corresponda deduzca la reclamación oportuna.

Córdoba 9 de Marzo de 1896.—Fernando la Calle.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 726

Don Miguel Salazar Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas de caudales, de presupuestos y propiedades y derechos de este municipio, respectivas al ejercicio económico de 1894 á 95, quedan de manifiesto al público, por término de quince días, en la Secretaría municipal, para que puedan examinarse y aducir contra ellas las reclamaciones que consideren justas.

Almodóvar del Río 12 de Marzo de 1896.—Miguel Salazar.

DOÑA MENCIA

Núm. 727

Don Angel Vergara y Vargas, primer Teniente de Alcalde y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que formado por la respectiva comisión de este Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario del corriente ejercicio de 1895 á 96, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, con el fin de que pueda examinarse por cuantas personas lo estimen y aducir contra el mismo las reclamaciones que juzguen convenir á su derecho.

Doña Mencía 12 de Marzo de 1896.—El Alcalde accidental, Angel Vergara.—El Secretario, Francisco Barea.

BELALCAZAR

Núm. 739

Don Luis Delgado García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto municipal adicional ordinario del ejercicio actual, é informado por el Síndico, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado aprobarlo y que con sus relaciones y justificantes se exponga al público, por quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, en cumplimiento y para los efectos que determina el artículo 146 de la ley municipal.

Belalcázar 10 de Marzo de 1896.—Luis Delgado.

RELACION QUE SE CITA

Núm. 740

Hago saber: que el proyecto de presupuesto ordinario para el año económico de 1896 á 97, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Síndico, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, según lo dispuesto por el artículo 146 de la vigente ley municipal.

Belalcázar 10 de Marzo de 1896.—
Luis Delgado.

Núm. 742

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, correspondiente al ejercicio económico de 1896 á 97, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan interponer las reclamaciones que sean pertinentes.

Belalcázar 9 de Marzo de 1896.—
Luis Delgado.

FUENTE PALMERA

Núm. 744

Don Francisco Pérez de Mena y Trujillo, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que practicada la rectificación anual del padrón industrial que ha de servir de base para la matrícula del próximo ejercicio económico de 1869 á 97, se anuncia al público, que mencionado documento se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para las oportunas reclamaciones de agravio.

Fuente Palmera 11 de Marzo de 1896.—Francisco P. Mena.—Baldomero Delgado, Secretario.

Núm. 746

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del próximo año económico de 1896 á 97, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlo durante dicho plazo y producir las reclamaciones que sean procedentes.

Fuente Palmera 12 de Marzo de 1896.—Francisco P. Mena.—Baldomero Delgado, Secretario.

ALMODÓVAR DEL RIO

Núm. 729

Don Miguel Salazar Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo aprobado el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos que ha de regir durante el ejercicio económico de 1896 á 97, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, para que puedan examinarlo estos vecinos y acudir contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Almodóvar del Río á 12 de Marzo de 1896.—Miguel Salazar.

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado Pesos	IMPORTE total de los intereses Pesos	TOTAL Pesos	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos
72	Eustaquio Arráncgui Alcaín	190 94	"	190 94	66 32
73	Estanislao Arnáez Arnáez	322 56	87 09	409 65	143 37
74	Adolfo Alumani Pierrat	203 18	54 85	278 03	90 31
75	Casimiro Abiz Ríos	197 37	"	197 36	69 07
76	Segundo Alfaro Castillo	54	14 58	68 58	24
77	Pascual Aracena Suarena	116 34	"	116 34	40 71
78	Luis Atienza Carpio	192	"	192	67 20
79	Angel Antolín Ramos	24	"	24	8 40
80	Juan Alcántara Sarria	231 83	62 59	294 42	106 04
81	Marcelino Alonso Blas	120	32 40	152 40	53 34
82	Martin Apalanza Arteaga	297 66	"	297 66	104 18
83	Fanstino Alonso Díaz	312 97	84 50	397 47	139 11
84	Valero Asensio Pérez	238 94	64 51	303 45	106 20
85	Carlos Alvarez Cadenas	237 46	"	237 46	83 11
86	Adriano Arpíolea Imar	120	24	144	50 40
87	José Aldaí Mardonés	144	38 88	182 88	64
88	Faustino Albete Guerra	204 84	55 30	260 14	91 04
89	Matías Antía Aramburu	336	90 72	426 72	149 35
90	Vicente Angulo Leal	336	90 71	426 72	149 35
91	Rafael Alvarez López	269 67	5 39	275 06	96 27
92	Gregorio Antolínez Ríos	158 45	42 78	201 23	70 43
93	Francisco Arquijo Serapio	200 69	54 07	254 36	89 02
94	Manuel Amigueiras Blanco	84	12 96	60 96	21 33
95	José Alvarez Atrio	192	48	240	84
96	Atilano Alvarez Alvarez	120	32 40	152 40	53 34
97	José Aguado Recio	240	43 20	283 20	99 12
98	Simón Arransi Concha	240	64 80	304 80	106 68
99	Juan Alonso Menéndez	240	52 80	292 80	102 48
100	Guillermo Blanco Rodríguez	308 63	83 16	391 19	136 91
101	Tomás Barrachina Azcutia	189	3 78	192 78	67 47
102	Juan Borrás Piquet	288	69 12	357 12	124 99
103	Raimundo Bonafonte Ramos	241 08	65 09	306 17	107 15
104	Antonio Bellido Díaz	120	32 40	152 40	53 34
105	Félix Blanco Salinas	194 01	52 38	246 39	86 23
106	Fermín Barraniano Lagardú	211 56	"	211 56	74 04
107	Rafael Balanza Jiménez	231 47	46 29	277 76	97 21
108	Lorenzo Barba Pérez	226 69	61 20	287 89	100 76
109	Eustaquio Benito Escudero	297 10	"	290 10	103 98
110	José Beteta Gómez	211 05	56 98	268 03	93 81
111	Francisco Barragán Blázquez	72	19 44	91 44	32
112	Francisco Barbó Forcent	175 87	47 48	223 35	78 17
113	Ramón Balsa González	144 08	38 88	182 88	64
114	Félix Bengochea Mendiguren	72	19 44	91 44	32
115	Juan Balaguer Nebot	186 81	50 43	237 24	83 03
116	José Basoa Nanclores	120	32 40	252 40	83 34
117	Cándido Barrios Solpera	48	12 96	60 96	21 33
118	D. Juan Cárdenas Baró	273 20	65 56	338 76	118 56
119	Domingo Crespo Baragán	235 74	63 64	299 38	104 78
120	Juan Collado Pordalla	348 90	"	348 90	122 11
121	José Cañibe Castresana	240	60	300	105
122	Bartolomé Calvo Montes	48	12 96	60 96	21 33
123	Rodrigo Castillo Huet	197 47	53 31	250 78	87 77
124	José Capistrán Navarro	191 74	51 76	243 50	85 22
125	Andrés Calvo Ray	48	12 96	60 96	21 33
126	Antonio Cortés Javalquinto	120	32 40	152 40	53 34
127	Antonio Claramonte Sánchez	144	38 88	182 88	64
128	Rosendo Crespo Fernández	237 91	54 71	292 62	102 41
129	Severiano Castillo Gallego	237 56	64 14	301 70	105 59
130	Francisco Delamo Ceizalejo	212 74	"	212 74	74 45
131	D. Domingo Domínguez Lozano	86 76	19 95	106 71	37 34
132	Gregorio Descalzo Inoza	48	12 96	60 96	21 33
133	José Díaz Martínez	144	38 88	182 88	64
134	Gregorio Duque Cuadrado	221 20	59 72	280 92	98 32
135	Aquilino Díaz Rullo	240	60	300	105
136	Isidoro Delgado Barrios	191 91	"	191 91	67 16
137	Miguel Delgado Elizaro	215 87	58 28	274 15	95 95
138	José Estévez Terrón	218 79	59 07	277 86	97 25
139	Manuel Espilla Garate	72	19 44	91 44	32
140	Benito Echevarría Bernaola	304 06	69 93	373 99	130 89
141	Francisco Elosegui Miranda	288	77 76	365 76	128 01
142	Pedro Expósito Expósito	144	38 88	182 88	64
143	Antonio Escudía Esnaola	120	"	120	42
144	Pedro Elias Ruiz	189 99	51 29	241 28	84 44
145	Ignacio Escobar Ortega	246 27	66 49	312 76	109 46
146	Toribio Escudero Merchán	283 10	70 77	353 87	123 85

(Se continuará.)

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 705

Don Diego Medina García, Juez de primera instancia de este partido.

A virtud de autos ejecutivos promovidos en este Juzgado por el Procurador don Antonio Duque Cimarro, en nombre de don Manuel Aguilar Toro, contra don José María Moreno Zafra, por cobro de pesetas, se saca á pública subasta, por término de veinte días, el inmueble siguiente:

Una casa marcada con el número cuatro, en la calle Tercia, hoy Juan de Avila, de esta población, que linda por la derecha entrando con la del número dos de Matías García Toro; por la izquierda con la de don Francisco Gallegos, y por la espalda con la de don Luis Morejón: su fachada y puerta de entrada mira al Norte y hace frente á la del número nueve en la plaza de abastos, de los señores hijos de don Manuel González, vecino de Jerez: consta de un cuerpo de entrada con dos pisos y contiguo á el frente otro cuerpo de dos pisos; contiene en planta baja el portal de entrada, una sala, cocina, pozo y patio, y en segundo piso tres oficinas; se halla situada sobre una superficie de cuarenta y siete metros cuadrados y ha sido valorada en la cantidad de dos mil trescientas noventa y cinco pesetas y cincuenta céntimos.

2395 50

Cuyo remate tendrá lugar el día quince del próximo mes de Abril, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, haciéndose constar que la falta de títulos presentados será subsanada con la certificación del Registro de la propiedad acreditativa de dominio, que antes del otorgamiento de la escritura será presentada en autos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja sucursal de depósitos, el diez por ciento efectivo del valor del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Montilla á siete de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Diego Medina García.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado José Maldonado.

CORDOBA

Núm. 737

Don Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se hace saber: que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y ante el actuario que refrende, á instancia del Procurador de este Colegio don Francisco Rivera y Cruz, en nombre de don Adolfo Enrique Pries Scholtz, contra don Manuel Rodríguez García, de esta vecindad, por cobro de cierta cantidad de pesetas, he acordado sacar á pública subasta, para su venta, los bienes siguientes:

1.º Una caldera de vapor vertical, fuerza de cinco caballos, completa de

accesorias y en buen estado de servicio, montada sobre zócalo de fundición, en donde también se halla acoplada una máquina de vapor vertical de unos tres caballos de fuerza, provista de accesorios, bomba de alimentación y dispuesta para funcionar, habiendo sido construida en la casa inglesa Edgan-allen de Sheffield; todo lo que ha sido apreciado en la cantidad de dos mil pesetas

2000

2.º Un motor ó fuerza de gas, sistema horizontal, de seis caballos, de á setenta y cinco kilogramos, completo de tubería y demás accesorios, todo nuevo, con dos volantes y pertenece á la casa inglesa J. E. H. Andrews etc. (l. de Londres, apreciada en tres mil doscientas ochenta pesetas

3280

3.º Un aparato sierra para madera, de los llamados Sinfin, con tablero ó mesa fija, cepillada, poleas, portacintas de cuero, setecientos milímetros de diámetro y completa de sus demás piezas, en buen estado, procedente de la casa española Arias, Mutres y Compañía, de Sevilla; apreciada en ochocientas pesetas

800

4.º Una máquina cepilladora de madera, de hierro, con su contramarcha y demás accesorios. El tablero ó mesa es movable para poder alterar los espesores de trabajo. La cuchilla tiene un largo de sesenta centímetros. Su construcción pertenece á la casa alemana de Seipele E. Berdúmez y Compañía, que es apreciada en la cantidad de dos mil cuatrocientas pesetas

2400

Y 5.º Diez palos madera de caoba, con ciento veinte y siete pies cúbicos; en junto, que á razón de tres pesetas cincuenta céntimos uno, hacen un total de cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos

444 50

Total. 8844 50

Para el remate de dichos bienes he señalado el día veinte y siete del actual, á la una de su tarde, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Marqués del Villar, número tres, bajo las condiciones siguientes:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio fijado á los bienes.

Y 2.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores, previamente sobre la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes.

Dado en Córdoba á once de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Manuel Guillen.

Número 716

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al autor ó autores del robo de la caballería y efectos que después se expresarán, sustraídos en la noche del veinte y cinco de Febrero último, en Villaviciosa, á Pedro Cabrera López, de aquella vecindad, para que en el término de diez días, contados desde la

inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado, calle Marqués del Villar, número tres, á responder de los cargos que les resultan en mencionado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, procedan á la busca de mencionada caballería y efectos y captura de los autores de la sustracción, poniéndolos á todos, caso de ser habidos, á mi disposición.

Dado en Córdoba á siete de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario Licenciado J. Antonio Montero.

Señas de las caballerías y efectos

De siete á ocho años, pelo rufo, mediano, patizambo, grueso de manos, estrecho de nalgas, con una oreja despuntada y sin hierro.

Una jaquima de correa, empalmada por el lado izquierdo y cabestro de pita, en buen uso.

Número 720

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado y vecino de Marinaleda, por el delito de hurto, Manuel Soto Salazar, de cuarenta y tres años de edad, casado, tratante de ganados, para que en el término de diez días, contados desde que salga inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la Audiencia de esta ciudad, por medio de Abogado y Procurador que le represente y defienda en esta causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Dado en Córdoba á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pin-tado.

MONTILLA

Núm. 708

Cédula de citación

A virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en la causa que se continúa contra Juan Ramos Expósito, vecino de Córdoba, á la calle San Bartolomé viejo, número ocho, cuyo paradero se ignora, por el delito de estafa, cuyo sumario fué declarado concluso en veinte y ocho de Febrero último, se cita y emplaza á dicho procesado, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la Audiencia provincial de Córdoba á usar de su derecho.

Dada en Montilla á nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Joaquín de Heredia y Crespo.

AGENCIA EJECUTIVA DE HORNACHUELOS

Núm. 697

Don Antonio González de Requena, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que con fecha siete

del actual, se ha dictado por esta Agencia ejecutiva, la siguiente providencia.

En virtud de las atribuciones que me confiere el art. 16 de la Instrucción de 12 Mayo de 1888, declaro procedente el apremio de segundo grado, é incursos en el recargo del 12 por 100 de las cuotas á los contribuyentes morosos que figuran en la precedente relación, conforme á lo prescrito en el artículo citado. Notifíquese esta providencia á los interesados, según dispone el art. 17 y con las formalidades y requisitos que determina el 71; en la inteligencia de que si transcurridas las 24 horas que prescribe el referido art. 17, no verifican el pago de las cuotas y recargos impuestos por la demora, se procederá al embargo y venta por su orden de los bienes muebles y semovientes, frutos y ventas etc., de los deudores, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes de la instrucción; pase este expediente al señor Alcalde de esta villa, para que se sirva autorizar la entrada en el domicilio de los morosos y para que sin obstáculo alguno, se puedan practicar las actuaciones y diligencias correspondientes hasta realizar el cobro de los débitos.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 de la referida instrucción, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta, tenga la mayor publicidad posible; advirtiéndole que el plazo que se cita anteriormente para verificar el pago del total débito, empezará á contarse desde que aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Hornachuelos 9 de Marzo de 1896.—El Agente ejecutivo, Antonio G. de Requena.—V.º B.º: El Alcalde accidental, Antonio García y García.

Sección de anuncios
ELECCIONES

Acta original, copia del acta, listas duplicadas de votantes, certificaciones del escrutinio, idem del nombramiento de interventores para concurrir al escrutinio y los edictos convocando al cuerpo electoral, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA